

ANEXO B

MODELO DE OFERTA IRREVOCABLE

Buenos Aires _ de _____ de 2004

Señores
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
Don Bosco 3672, piso 4°
(C1206ABF) Buenos Aires

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. en nombre y representación de [nombre del oferente], en el marco del Concurso Abierto N° 01/2004 por el que Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN") a solicitud de la Secretaría de Energía ha convocado a los interesados en contratar a partir del 1 de junio de 2005 capacidad de transporte en firme de gas natural a través de su Sistema de Gasoductos Norte bajo el régimen establecido en la Resolución MPFIPyS N° 185/2004.

Al respecto, por la presente formulamos a TGN una oferta irrevocable (la "Oferta Irrevocable") para la contratación del servicio de transporte firme de gas natural, con arreglo a los términos de las Condiciones Generales de Contratación que se detallan a continuación (las "Condiciones Generales de Contratación"), dejando expresa constancia que la Oferta Irrevocable reviste el carácter de obligatoria y queda sujeta a su aceptación por parte de TGN.

Asimismo, informamos a TGN que [nombre del oferente] acepta [no acepta] reducciones de la Reserva de Capacidad Solicitada, para el caso que la asignación de la Capacidad Ofrecida en dicho Concurso Abierto deba prorratearse entre dos o más Oferentes (tal como dichos términos se definen en las Bases).

La presente oferta irrevocable se considerará aceptada por TGN, y constituirá una obligación válidamente contraída y vinculante entre TGN y [*nombre del oferente*], si con anterioridad al 31 de agosto de 2004 (dicha fecha excluida) TGN procede a presentar ante el Ente Nacional Regulador del Gas una copia de las Condiciones Generales de Contratación.

A todo evento, queda establecido que los términos que eventualmente regirán la relación de transporte entre ambas partes serán los estipulados en el ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación anexas suscripto por [*nombre del oferente*] que obre en poder de TGN, en ausencia del cual regirán los términos de la copia de dicho ejemplar que obre en poder del Ente Nacional Regulador del Gas.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Que rigen la relación entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante el "Transportista"), con domicilio en Don Bosco 3672, 3º piso de la Ciudad de Buenos Aires, y _____ S.A. (en adelante el "Cargador"), con domicilio en _____, (en adelante conjuntamente las "Partes"). Salvo que se encuentren expresamente definidos en las Condiciones Generales de Contratación, los términos que se inician con mayúscula tendrán los significados que se les atribuye en la Licencia (tal como dicho término es definido más adelante) y en las Bases y Condiciones del Concurso Abierto N° 01/2004 convocado por TGN a solicitud de la Secretaría de Energía para la ampliación del Sistema de Gasoductos Norte.

ARTICULO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

- 1.1. El Transportista transportará para el Cargador, bajo las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme de Exportación – Resolución ENRG N° 458/97 - ("STFE"), un volumen diario de _____ (_____ m3) de Gas desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega indicados en el Anexo A.
- 1.2. El STFE estará sujeto a las estipulaciones de las Condiciones Generales de Contratación, así como a las disposiciones contenidas en la Ley del Gas 24.076, su reglamentación, a las Bases y Condiciones del Concurso Abierto TGN N° 1/2004 (las "Bases") y a las reglas Básicas, el Reglamento del Servicio y las Condiciones Especiales del Transportista para el Transporte en Firme contenidas en la Licencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Gas aprobada por el Decreto 2457/92 (la "Licencia"), las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el Ente Nacional Regulador del Gas en ejercicio de su competencia.
- 1.3. **[El Cargador acuerda que, en oportunidad del Acto de Adjudicación el volumen diario indicado en la sección 1.1. que antecede podrá ser reducido por el Transportista de conformidad con lo que se establece para el caso de prorrateo de capacidad en el Artículo VIII de las Bases, hasta alcanzar un volumen mínimo diario de _____ m3. La reducción operará de pleno derecho, entendiéndose a todos los efectos legales que el STFE será prestado por el volumen reducido conforme esta Sección 1.3..] (esta sección sólo aplica si el Oferente acepta reducciones por prorrateo de capacidad)**
- 1.4. El Cargador declara, reconoce y acepta que la reserva de capacidad objeto de las presentes Condiciones Generales de Contratación es contratada con el único y exclusivo objeto de transportar gas con destino directo o indirecto a su consumo fuera de la República Argentina.

ARTICULO II

PUNTO DE RECEPCION

- 2.1. El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el Punto de Recepción designado en el Anexo A de las Condiciones Generales de Contratación a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas en el Sistema de Gasoductos Norte (el "Sistema"), tomando en cuenta para ello las presiones variables que pudieren en cada momento existir en el Sistema y en el Punto de Recepción. La presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá de la presión máxima especificada en el citado Anexo A para el Punto de Recepción. En el caso de que la presión operativa máxima del Sistema, en el Punto de Recepción, fuere modificada por el Transportista, la presión máxima establecida en el Anexo A para la entrega de Gas en el Punto de Recepción será correlativamente modificada, previa notificación por medio fehaciente del Transportista al Cargador.

ARTICULO III

PUNTO DE ENTREGA

- 3.1. El Transportista entregará el Gas transportado al Cargador, o a un tercero por cuenta del Cargador, en el Punto de Entrega que se indica en el Anexo A y a una presión no inferior a la establecida en el citado Anexo A.
- 3.2. La cantidad de gas entregada en el Punto de Entrega será la Cantidad Equivalente.

ARTICULO IV

EQUIPOS DE MEDICIÓN

- 4.1. Es función del Transportista medir los volúmenes de gas inyectados en el Punto de Recepción y entregados en el Punto de Entrega. Sin perjuicio de ello, hasta tanto el Transportista habilite instalaciones propias de medición en el Punto de Recepción, el Transportista acepta que las mediciones de volúmenes de gas inyectados en el Punto de Recepción sean efectuadas por el Cargador o por un tercero que actúe por cuenta de este último sin cargo alguno para el Transportista. En este caso, el Transportista se reserva el derecho de auditar las instalaciones de medición operadas por el Cargador o por el tercero que actúe por cuenta de aquél de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Una vez habilitadas por el Transportista las instalaciones de medición en el Punto de Recepción, las mediciones provenientes de dichas instalaciones constituirán la medición oficial para el Punto de Recepción, a todos los efectos legales que correspondan, sin perjuicio del derecho que asiste al Cargador bajo los términos del Capítulo 5, apartado (f) del Reglamento.
- 4.2. Cuando en el Punto de Entrega no existiera una estación de medición cuyas especificaciones sean a entera satisfacción del Transportista, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, el Cargador instalará a su exclusivo costo en el referido Punto de Entrega, con anterioridad al 1 de junio de 2005, dicha estación de medición sujeto a las especificaciones que a dicho efecto establezca el Transportista. Con respecto a los elementos necesarios para el control remoto y telemedición del flujo de gas en el Punto de Entrega, el Transportista comunicará al Cargador el modelo y marca del instrumento a utilizar, los que serán instalados antes del inicio de la prestación del servicio contratado.

ARTICULO V

PLAZO DEL CONTRATO

- 5.1. El STFE comenzará a prestarse a partir de la fecha en que el Transportista confirme la disponibilidad de la reserva de capacidad contratada, fecha que no podrá ser anterior al 1° de junio de 2005 ni posterior al 31 de diciembre de 2005.
- 5.2. Las Condiciones Generales de Contratación mantendrán su vigencia por el término de _____ () años contados a partir de la fecha en que el Transportista confirme la reserva de la capacidad contratada.

ARTICULO VI

PRECIO Y FACTURACIÓN

- 6.1. El Cargador pagará al Transportista por el STFE, con arreglo al mecanismo previsto en el artículo 7 del Reglamento en el domicilio del Transportista o neto de gastos y comisiones, mediante depósito en cuenta bancaria a designar por el Transportista, el monto resultante de aplicar la Tarifa del Transportista para el STFE desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega establecidos en el Anexo A.
- 6.2. Las facturas emitidas por el Transportista incluirán, los restantes cargos que, según la normativa vigente en cada momento, debe soportar el Cargador.
- 6.3. La mora en el pago de las facturas a su vencimiento se producirá en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna del Transportista al Cargador y generará a favor del Transportista un interés anual equivalente al 150% de la Tasa Nominal Anual a 30 días para Descuentos de Documentos del Banco de la Nación Argentina, a partir de la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago, todo ello sin perjuicio del derecho a suspender el servicio previsto en el artículo 7 (b) del Reglamento de Servicio.

ARTICULO VII

GARANTIAS

[El esquema de garantías se determinará considerando el resultado de la evaluación prevista en la Sección 9 de las Bases.]

ARTÍCULO VIII

TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

- 8.1. La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática y sin necesidad de interpelación. Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación anticipada de las Condiciones Generales de Contratación, observándose al respecto el procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento.

8.2. El caso fortuito o fuerza mayor del Cargador no lo libera de su obligación de pagar, a su vencimiento, los montos facturados por el Transportista; tampoco el caso fortuito o fuerza mayor de sus clientes o terceros.

ARTICULO IX

NOTIFICACIONES

9.1. Las notificaciones judiciales o extrajudiciales entre las Partes se practicarán por escrito en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en: Don Bosco 3672, 3º piso
(C1206ABF) Buenos Aires – República Argentina
At.: Sr. Gerente Comercial

(b) Al Cargador en: _____

At.: Sr. _____

Tales domicilios podrán ser modificados mediante notificación fehaciente cursada al domicilio anterior, y en tal caso la constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.

9.2. Las notificaciones operativas para la formulación de nominaciones y administración diaria del despacho, podrán realizarse por vía facsimilar en los siguientes números:

(a) Al Transportista en: (54-11) 4959-2106/2039
At.: Servicios al Cliente

(b) Al Cargador en: _____
At.: Sr. _____

Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas mediante la transmisión a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se efectuó la transmisión de donde surja la recepción del facsímil en condiciones normales. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la constancia de transmisión y recepción normal del facsímil. Los números telefónicos citados precedentemente en (a) y (b) podrán ser modificados, debiendo cada Parte notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra.

9.3. Las Partes mantendrán sendas líneas facsimilares en operación permanente exclusivamente para comunicaciones relacionadas directamente a situaciones de emergencia que pongan en peligro la seguridad de los sistemas de gasoductos, las que se ajustarán a los términos establecidos en la sección que antecede con exclusión de la limitación horaria y de días feriados e inhábiles. Dichas líneas no serán utilizadas para efectuar nominaciones y/o reprogramaciones.

(a) al Transportista en: 4959-2147/2149/2150/2151 o al 0800-333-2223

At.: Supervisor de Gas Control

(b) al Cargador en: _____

At.: Sr. _____

Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas mediante la transmisión a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se efectuó la transmisión de donde surja la recepción del facsímil en condiciones normales. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la constancia de transmisión y recepción normal del facsímil. Los números telefónicos citados precedentemente en (a) y (b) podrán ser modificados, debiendo cada Parte notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra.

ARTICULO X

REDUCCIONES Y CESIONES POR EL CARGADOR

- 10.1.** El Cargador no podrá ejercer derechos de reducción de la reserva de capacidad firme bajo las Condiciones Generales de Contratación, excepto por lo que con carácter limitativo se establece en la sección 10.3.
- 10.2.** El Cargador no podrá ceder los derechos emergentes de las Condiciones Generales de Contratación sin el consentimiento previo y por escrito del Transportista, el que no podrá ser denegado sin justa causa. En todos los casos las cesiones y reventas de capacidad de transporte que pueda realizar el Cargador deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 419/97 o en las normas que eventualmente la complementen y/o reemplacen. En cualquier caso las cesiones y reventas no podrán resultar en un perjuicio para el Transportista en ningún aspecto.
- 10.3.** Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación, el Cargador podrá ejercer derechos de reducción de la capacidad contratada conforme a lo que se establece a continuación.
 - 10.3.1.** Concurso Abierto de Asignación de Capacidad: En cualquier momento durante la vigencia de las Condiciones Generales de Contratación el Cargador podrá, en forma total o parcial, reducir su reserva de capacidad firme, sujeto a las siguientes condiciones:
 - 10.3.1.1.** que el Transportista haya convocado a un concurso abierto para la asignación de nueva capacidad de transporte firme a través del Gasoducto objeto de las Condiciones Generales de Contratación (el "Concurso Abierto de Asignación de Capacidad"), y
 - 10.3.1.2.** que en el marco de un Concurso Abierto de Asignación de Capacidad, el Transportista celebre, entren en vigencia y comiencen a ejecutarse, nuevos contratos de transporte firme (los "Contratos STF Adicionales") con terceros cargadores.

El derecho de reducción de la capacidad contratada sólo podrá ser ejercido hasta el límite de la concurrencia con: (a) el volumen que corresponda a nueva capacidad contratada en firme bajo los Contratos STF Adicionales (el "Volumen de Reducción Máximo") y (b) el plazo acordado en tales Contratos STF Adicionales. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes acuerdan que el volumen que el Cargador podrá reducir, sumado a los volúmenes que terceros cargadores del Transportista estuvieran contractualmente habilitados a reducir, en ningún caso podrá superar el Volumen de Reducción Máximo. En caso que las solicitudes de reducción formuladas por el Cargador y terceros cargadores del Transportista en oportunidad de un Concurso Abierto de Asignación de Capacidad superaran el Volumen de Reducción Máximo, los volúmenes individuales de reducción serán asignados según los términos y condiciones establecidos en el presente y en las Bases (las "Bases para la Reducción") elaboradas para el Concurso Abierto para la reducción de reserva de capacidad firme.

10.3.2. Concurso Abierto de Reducción de Capacidad: Adicionalmente, en cualquier momento durante la vigencia de las Condiciones Generales de Contratación y sin necesidad de convocar a un Concurso Abierto de Asignación de Capacidad, el Transportista podrá ofrecer al Cargador mediante la convocatoria a un concurso abierto de reducción de capacidad, la posibilidad de reducir total o parcialmente la reserva de capacidad firme prevista en el Artículo 1.1. (el "Concurso Abierto de Reducción de Capacidad").

Sobre la base del análisis de las solicitudes recibidas y sujeto a las Bases para la Reducción, el Transportista resolverá a su razonable y exclusivo criterio si procederá a la aceptación de las solicitudes de reducción efectuadas por los Cargadores. En caso afirmativo y conforme a las Bases para la Reducción, el Transportista tendrá el derecho de aceptar total o parcialmente dichas solicitudes. En el supuesto que las solicitudes de reducción formuladas por el Cargador y terceros cargadores del Transportista en oportunidad de un Concurso Abierto de Reducción de Capacidad superaran el volumen que corresponda a la capacidad requerida en dicho Concurso Abierto de Reducción de Capacidad, los volúmenes individuales de reducción serán asignados según los criterios establecidos en el apartado siguiente y en las Bases para la Reducción.

10.4. Condiciones Generales: Considerando que el ejercicio por el Cargador del Derecho de Reducción aquí establecido debe corresponderse con nueva capacidad de transporte asignada o a asignar por el Transportista, el ejercicio del Derecho de Reducción reposa sobre el principio general que tal reducción no podrá derivarse en un perjuicio para el Transportista en ningún aspecto. En tal sentido y al sólo efecto enunciativo y no taxativo, se detallan las siguientes condiciones:

10.4.1. Punto de Entrega. En caso que la capacidad contratada a reducir tuviera un punto de entrega aguas abajo de (i) la Zona prevista en los Contratos STF Adicionales, en el supuesto del apartado 10.3.1. o (ii) la Zona prevista en las Bases del Concurso Abierto de Reducción de Capacidad, en el supuesto del apartado 10.3.2., (ambos denominados en Conjunto la "Zona del Nuevo Punto de Entrega"), entonces se entenderá que el derecho de reducción ejercido por el Cargador aplica limitadamente hasta la Zona del Nuevo Punto de Entrega, y que el Cargador continuará obligado a pagar al Transportista, la diferencia tarifaria que medie entre: (a) la tarifa aplicable a

la Zona correspondiente al Punto de Entrega de las Condiciones Generales de Contratación y (b) la tarifa aplicable a la Zona del Nuevo Punto de Entrega (el "Delta Tarifario"). Plazo. En todos los casos, el Cargador deberá ofrecer al Transportista la reducción de su capacidad contratada por el plazo remanente de las Condiciones Generales de Contratación. En el supuesto que el plazo establecido en las Condiciones Generales de Contratación resultara superior al plazo asignado por el Transportista, se entenderá que el derecho de reducción ejercido por el Cargador aplica limitadamente hasta la concurrencia con este último plazo y que transcurrido el mismo, el Cargador continuará ejecutando el Contrato de Transporte Firme y obligado a pagar al Transportista la tarifa acordada, por el plazo y en las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Contratación.

10.4.2. Impuestos. En concordancia con el principio general establecido en el presente artículo 10.4., el Cargador no podrá ejercer su Derecho de Reducción en el supuesto que tal ejercicio genere costos y/o perjuicios fiscales en cabeza del Transportista, salvo que dichos costos y/o perjuicios fiscales sean expresamente asumidos por el Cargador.

10.4.3. Fecha de efecto de la reducción. A todo evento, la fecha en que se inicie efectivamente la ejecución de la reducción de capacidad ejercida por el Cargador deberá coincidir con la fecha en que se inicie la efectiva ejecución de las prestaciones estipuladas en los Contratos STF Adicionales.

10.4.4. Diferencia Tarifaria. En caso que por cualquier otra causa diferente a la prevista en el Punto 10.4.1 -incluyendo entre otros casos, a aquellos en que el delta se origine en la diferencia que pudiera existir entre la tarifa para el servicio de exportación y la tarifa para el servicio de transporte doméstico- la tarifa aplicable a la capacidad contratada por el Cargador fuera superior (i) a la tarifa aplicable a los Contratos STF Adicionales, en el supuesto del apartado 10.3.1. o (ii) a la tarifa prevista en las Bases del Concurso Abierto de Reducción de Capacidad, en el supuesto del apartado 10.3.2., (ambos denominados en Conjunto la "Tarifa del Nuevo Punto de Entrega"), entonces se entenderá que el derecho de reducción ejercido por el Cargador aplica limitadamente hasta la Tarifa del Nuevo Punto de Entrega, y que el Cargador continuará obligado a pagar al Transportista, la diferencia tarifaria que medie entre: (a) la tarifa aplicable bajo las Condiciones Generales de Contratación y (b) la Tarifa del Nuevo Punto de Entrega.

10.5. Procedimiento A fin de ejercer el derecho de reducción previsto en este Artículo, las Partes observarán el siguiente procedimiento:

10.5.1. en el caso previsto en el apartado 10.3.1, a partir de la primera publicación de avisos y en el plazo establecido en dicha convocatoria, el Cargador podrá solicitar al Transportista las Bases para la Reducción. En el supuesto del apartado 10.3.2., el Transportista deberá notificar al Cargador la Convocatoria a Concurso Abierto de Reducción de Capacidad;

10.5.2. dentro del plazo establecido en el Concurso Abierto de Asignación de Capacidad o -en el supuesto del apartado 10.3.2.- dentro del plazo establecido en el Concurso Abierto de Reducción de Capacidad, el Cargador deberá notificar al Transportista su intención de ejercer el derecho de reducción, el volumen de reducción solicitado y la fecha a partir de la cual estaría interesado en ejercer tal derecho de reducción;

- 10.5.3.** a efectos de resolver la aceptación de las ofertas de reducción de capacidad, el Transportista establecerá un orden de prelación, considerando cada zona tarifaria por separado y, dentro de cada una de ellas, priorizando aquellas ofertas de reducción conforme al método establecido en las Bases para la Reducción. En la admisión del volumen de reducción ofrecido por el Cargador, el Transportista dará prioridad en primer término a aquellos Cargadores cuya capacidad corresponda a la Zona del Nuevo Punto de Entrega; luego a aquéllos situados aguas abajo de la misma y por último a aquéllos cuya capacidad corresponda a puntos aguas arriba de la Zona del Nuevo Punto de Entrega. Adicionalmente, en el supuesto que existan varios cargadores de distintas zonas tarifarias que ofrezcan reducir su capacidad aguas arriba de la Zona del Nuevo Punto de Entrega o varios cargadores situados en distintas zonas tarifarias aguas abajo de la misma, se priorizará a aquellos cargadores de la Zona Tarifaria cuyo Delta Tarifario resulte inferior;
- 10.5.4.** el Transportista, conforme a los criterios precedentemente mencionados, a las Bases para la Reducción y en caso de aceptación de la Solicitud, notificará al Cargador el volumen de reducción admitido, la fecha de efecto de la reducción y el plazo de la misma. Basándose en ello, el Cargador deberá presentar al Transportista su oferta irrevocable la que se considerará aceptada por el Transportista si ésta la notifica al ENARGAS.

ARTICULO XI

CONDICIONES RESOLUTORIAS

- 11.1.** La entrada en vigencia de estas Condiciones Generales de Contratación quedará sujeta al cumplimiento de todas las condiciones que se indican a continuación:
- 11.1.1.** Que el ENARGAS y/o el Organizador no hayan objetado las Ofertas Irrevocables, los criterios de Adjudicación y/o la efectiva Adjudicación de todas o algunas de las Reservas de Capacidad Adjudicadas, en el marco del Concurso Abierto N° 01/2004.
- 11.1.2.** Que se haya constituido el Fideicomiso de Gas bajo el Programa de Fideicomisos de Gas y que el Fideicomiso de Gas haya celebrado válidamente todos los contratos que fuere menester para la ejecución de la obra y la prestación del STFE de conformidad a lo establecido en el art. 9° de la Resolución 185/2004.
- 11.1.3.** Que el Fideicomiso de Gas acredite poseer la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para ejecutar la Ampliación.
- 11.1.4.** Que la Ampliación se haya completado y esté apta para funcionar.
- 11.2.** En defecto del cumplimiento de una cualquiera de las condiciones establecidas en 11.1.1., 11.1.2. y 11.1.3. en o antes del 1 de septiembre de 2004, o en defecto del cumplimiento de la condición establecida en 11.1.4. en o antes del 31 de diciembre de 2005, las Condiciones Generales de Contratación quedarán resueltas de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo, y sin que la resolución de derecho alguno para reclamar al Transportista la reparación de daños y perjuicios de cualquier tipo derivados de tal resolución.

ARTICULO XII

CARGOS FIDEICOMISO GAS

- 12.1.** Tal como se prevé en el apartado 4.2. de las Bases, el Cargador deberá abonar al Fideicomiso de Gas constituido bajo el Programa de Fideicomisos de Gas los Cargos Fideicomiso Gas definitivos determinados por el ENARGAS en función de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución MPFIPYS N° 185/2004 y el artículo 1° del Decreto 180/2004.

ARTICULO XIII

CESIÓN

- 13.1.** El Transportista podrá en cualquier momento -a su sólo criterio y sin necesidad de requerir la previa aceptación del Cargador- ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de las Condiciones Generales de Contratación, a favor del Fideicomiso de Gas constituido bajo el Programa de Fideicomisos de Gas y /o a favor de la persona designada por el Organizador.

ARTICULO XIV

LEY APLICABLE – INTERPRETACIÓN

- 14.1.** Las Condiciones Generales de Contratación se rigen por y se ejecutarán e interpretarán bajo las leyes y reglamentaciones presentes y futuras de la República Argentina.

ANEXO B
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME DE EXPORTACIÓN
entre
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
Y

I. RECEPCION

PUNTO DE RECEPCION

CANTIDAD DIARIA

m³/día (*)

PRESION MAXIMA

70 Kg/cm²

II. ENTREGA.

PUNTO DE ENTREGA

PRESION MINIMA

20 Kg/cm²

(*) A esta cantidad deberá añadirse el porcentaje de gas retenido, según se establece en la Licencia, calculado sobre los volúmenes inyectados.